

EXPTE. N° VI-01230-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

Viedma, a los 13 días del mes de julio del año 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 5731, corresponde habilitar la feria judicial.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, como Jueza de turno dispuse medidas de protección - con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica del Sr. '[DENUNCIANTE_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuse lo que a continuación se transcribe: "Viedma, 09 de julio de 2026.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Teniendo en cuenta los hechos denunciados por '[DENUNCIANTE_1]' en contra de la pareja de su hermano, Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', ante la Comisaría, con la finalidad de hacer cesar los hechos de violencia conforme lo prescripto por los arts. 140 y 148 del Código Procesal de Familia, en mi carácter de Jueza de Familia de turno, con carácter provisorio, cautelar y RESUELVO: preventivo DISPONGO: 1.- HACER SABER a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra '[DENUNCIANTE_1]' ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el denunciante o gritar delante de el, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarlo y/o controlarlo personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).Asimismo, no puede

comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp.- 2.- DISPONER la intervención del Area de salud Mental del Hospital Artémides Zatti quien deberá concurrir al domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y realizar una evaluación interdisciplinaria al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y determinar si es necesario compensarlo y/o realizar internación involuntaria para lograr el cometido. Asimismo en caso de representar un riesgo para él y/o para terceros deberá actuar inmediatamente y disponer internación, si existiera criterio médico para ello. En este último caso deberán informarlo en tiempo y forma a la Unidad Procesal de Familia correspondiente a través de un correo electrónico con el informe correspondiente a la OTIF (otifviedma@jusrionegro.gov.ar) conforme lo normado por la ley 26.657. Líbrese oficio con copia de la denuncia por Secretaría de Turno. 3.- Diferir el plazo de vigencia de las medidas dispuestas hasta que se encuentre agregado el informe requerido precedentemente.- 4.- Hacer saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF). 5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF). 6.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) por intermedio de la Comisaría de la Familia haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar (otifviedma@jusrionegro.gov.ar). las Remítase cédulas por diligenciadas Secretaría a de la Turno.- OTIF 7.- Hágase saber a OTIF que deberá proceder al sorteo y radicación de la presente causa en la Unidad Procesal que corresponda. fdo: PAULA FREDES JUEZA DE TURNO"

Asimismo, notifique a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas y el diferimiento de su vigencia. -
- 2.- En atención a que por ante esta Unidad Procesal tramita el Expte: VI-19126-F-0000 "'A.M.D.' S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD", póngase en

conocimiento de la presente, a la Dra. María Dolores Crespo y Defensora de Menores e Incapaces. A tal fin, dese intervención en PUMA.-

3.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA